



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL CONTRALOR ELECTORAL
BOLETÍN INFORMATIVO

17 de abril de 2013

A todos los partidos políticos que no conservaron su franquicia electoral

Manuel A. Torres Nieves

BOLETÍN INFORMATIVO OCE-BI-2013-04

Radicación de Informes

La Ley 222-2011, según enmendada, mejor conocida como “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico” es el estatuto legal que regula los donativos, ingresos y gastos con fines electorales, crea la Oficina del Contralor Electoral y la dota de las facultades necesarias para cumplir con sus propósitos.

El pasado 6 de noviembre de 2012 se celebraron en Puerto Rico las elecciones generales. Como resultado de las mismas cuatro (4) partidos políticos no obtuvieron la cantidad de votos necesarios para retener su franquicia electoral, dejando de ser, para todos los efectos legales, partidos políticos. Lo anterior, además de tener unos efectos electorales, tiene efectos sobre el financiamiento público para administración de esos partidos y sus campañas políticas, así como su responsabilidad de rendir informes ante la Oficina del Contralor Electoral.

El Artículo 8.000 de la Ley 222-2011, según enmendada, requiere que todo partido político, aspirante, candidato y funcionario electo radique informes ante la Oficina del Contralor Electoral sobre sus ingresos y gastos con fines electorales. Específicamente el inciso (a) del mencionado Artículo establece,

“Cada **partido político**, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o comité de campaña o comités autorizados de cualquiera de los anteriores y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en o fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido sin cargo al Fondo Electoral y, en las fechas determinadas por el Contralor Electoral, rendirá, bajo juramento, informes trimestrales contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos, fecha en que los mismos se recibieron o en que se incurrió en los mismos, nombre y dirección completa de la persona que hizo el donativo, o a favor de quien se hizo el pago, así como el concepto por el cual se incurrió en dicho gasto. Este requisito no aplicará a los aspirantes y/o candidatos a legisladores municipales.” Énfasis nuestro.

Por otro lado, la Ley 222-2011, según enmendada define partido político como,

“partido nacional, partido estatal, partido principal, partido principal de mayoría, partido de minoría, partido por petición, partido local o partido local por petición.”

Por su parte, la Ley 78-2011, según enmendada, mejor conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI” establece que para que un partido mantenga su franquicia debe obtener, en las elecciones generales, más de un tres (3) por ciento del total de los votos válidos emitidos. Así las cosas, para recobrar su franquicia electoral los partidos políticos deberán presentar ante la Comisión Estatal de Elecciones la cantidad de endosos necesarios para ser certificados como partidos por petición y ser incluidos dentro de la definición de partido político de la Ley 222-2011, según enmendada.

Una vez culminado el ciclo electoral 2012, los partidos que no retuvieron su franquicia no tienen la obligación de continuar rindiendo informes de ingresos y gastos ante la Oficina del Contralor Electoral. A estos efectos su responsabilidad culmina con el informe final noventa (90) días luego de la elección general cubriendo las transacciones posteriores al primero de enero del año siguiente al año electoral.

No obstante, la Ley 222-2011, según enmendada reconoce a las agrupaciones de ciudadanos como comités de acción política, a estos efectos el Artículo 2.004 (2) establece que una agrupación de ciudadanos es,

“grupo de personas que se organiza con el propósito principal de participar en el proceso electoral. También se conocerá como comité. Podrá constituirse y operar como comité de campaña, comité autorizado o comité de acción política. Pero, aunque no se constituya como comité, deberá cumplir con los requisitos de registro, informes y con las limitaciones dispuestas en esta Ley y/o en los reglamentos aplicables a los comités, según sea el caso.”

Asimismo, la Ley 222-2011, según enmendada, define a los comités de acción política, y específicamente el Artículo 2.004(15) establece que un comité de acción política es,

“a. comité que:

(1) se organiza con el propósito principal de promover, fomentar o abogar a favor o en contra del triunfo de un partido político o de cualquier asunto que se presente en un plebiscito, consulta o referéndum; o por la elección o derrota de un aspirante en primarias o de un candidato en una elección general o especial a un cargo electivo en el Gobierno de Puerto Rico; y

(2) que recibe aportaciones o tiene gastos, con fines electorales, en exceso de mil (1,000) dólares durante un año calendario; o

b. grupo de dos (2) o más personas que:

(1) se conforma con el propósito principal de abogar por, apoyar, promover o fomentar, o ayudar en, u oponerse a, la formación de un partido político o a la posible aspiración o candidatura de una persona claramente identificada; y

(2) que recibe aportaciones o tiene gastos, con fines electorales, en exceso de mil (1,000) dólares en un año calendario.” Énfasis nuestro.

Por lo tanto, un movimiento político que realiza esfuerzo para convertirse en un partido por petición y tiene ingresos o gastos en exceso de mil (1,000) dólares es considerado por la Ley 222-2011, según enmendada como una agrupación de ciudadanos o comité que viene obligado a registrarse y rendir informes sobre sus transacciones con fines electorales ante la Oficina del Contralor Electoral.

En el caso de los partidos políticos que participaron en las elecciones generales del 2012 que tienen la intención de reinscribirse, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Electoral para el Siglo XXI, antes citado, pueden notificarlo al Contralor Electoral y convertir su comité en uno de acción política y seguir ininterrumpidamente radicando los informes correspondientes. Una vez sean certificados como partidos por petición el Contralor Electoral transferirá las transacciones registradas bajo el comité de acción política al comité de partido político.

Comités Municipales

Los comités municipales no tienen personalidad jurídica separada del comité central del partido político, por lo que si el partido político al cual pertenecen no obtuvo los votos necesarios para conservar su franquicia electoral no tienen la obligación de rendir informes ante la Oficina del Contralor Electoral. Ahora bien, si este comité municipal se organiza con el propósito principal de promover la formación o inscripción de un partido político y recibe ingresos o tiene gastos en exceso de mil (1,000) dólares se convierte en un comité de acción política que viene obligado a rendir informes sobre sus transacciones ante la Oficina del Contralor Electoral.

Sepan que los informes correspondientes al periodo de enero a marzo de 2013, deben ser radicados electrónicamente a través del portal de la Oficina del Contralor Electoral en o antes del 18 de abril de 2013. Tenemos personal adiestrado y disponible para asistirlos en la radicación de sus informes.

Auditorías

A su vez, todos los partidos políticos que participaron en las elecciones serán auditados por la Oficina del Contralor Electoral en la primera ronda de auditorías que ya comenzó. Dentro del proceso de auditorías el Contralor Electoral podrá solicitar los documentos, evidencia y comprobantes que sean necesarios para sustentar las transacciones informadas por los partidos políticos, así como corroborar la información vertida en los informes con terceros. Todos los documentos contables deben ser conservados hasta tanto el Contralor Electoral publique el informe de auditoría correspondiente a su partido.

Los comités municipales, por su parte, serán auditados conforme a la "Lista del Orden en que se realizarán las Auditorías" junto con los candidatos a alcalde de cada pueblo, la cual está publicada en nuestra página de internet.

Para más información puede comunicarse a nuestra Oficina al teléfono 787-332-2050 o visitar nuestra página de internet www.contralorelectoral.gov.pr.

